Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMACÁ (BOYACÁ)
Secretaría de Planeación y Obras Públicas / Comité Evaluador
E. S. D.

REFERENCIA: Observaciones formales de control social al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública No. MS-LP-008-2026**.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO SAMACÁ - BOYACÁ.

En nuestro nombre y representación de la Veeduría Ciudadana para alumbrado publico y en ejercicio de las facultades de control social sobre la contratación estatal que nos otorga la Constitución y la Ley, nos permitimos presentar formalmente ante su despacho las siguientes observaciones, tachas de ilegalidad y solicitudes de modificación al Proyecto de Pliego de Condiciones de la referencia.

Por lo anterior, a continuación, nos permitimos presentar las siguientes,

OBSERVACIONES:

Observacion No. 001

Se evidencia la inclusión y agrupación en un solo proceso licitatorio de dos proyectos funcionalmente distintos (Alumbrado Público Solar Fotovoltaico y Generador Fotovoltaico).

Solicitud: Separar los procesos contractuales o justificar técnicamente por qué se limita la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes al unificar infraestructuras de tipologías operativas distintas.

Observacion No. 002

Los pliegos no adjuntan las memorias de cálculo de caída de tensión, diagramas unifilares actualizados, ni diseños de malla a tierra avalados por profesional matriculado bajo el reglamento RETIE/RETILAP. Tampoco constan las memorias de cálculo de autonomía ni los estudios fotométricos correspondientes.

Solicitud: Publicar la totalidad de memorias de cálculo estructurales, eléctricas y fotométricas completas antes de dar apertura a la fase definitiva.

Observacion No. 003

No es clara la disposición de titularidad de los inmuebles e infraestructura de soporte donde se instalarán los autogeneradores fotovoltaicos.

Solicitud: Anexar los certificados de libertad y tradición, contratos de arrendamiento o licencias de intervención de espacio público que garanticen la viabilidad técnica y legal del montaje.

Observacion No. 004

Se identifican incoherencias o desactualizaciones en los costos base de insumos principales (paneles solares, inversores, luminarias LED solares y postes de concreto), así como sobrecostos manifestados en actividades de obra civil (apertura/tapado de huecos, replanteo y disposición de escombros).

Solicitud: Publicar el estudio de mercado completo con un mínimo de tres cotizaciones de proveedores idóneos y vigentes para cada ítem regulado.

Observacion No. 005

Al tratarse de un proyecto financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías (OCAD Paz), los pliegos deben estar plenamente alineados con los requisitos de la Ficha MGA viabilizada.

Solicitud: Adjuntar la Ficha MGA aprobada y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que garantice el 100% de la apropiación presupuestal para la presente vigencia.

Observacion No. 006

Falta claridad en la exigencia del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente (Corpoboyacá) para la disposición de residuos peligrosos (RESPEL/baterías de litio) y escombros.

Solicitud: Exigir dentro de los requisitos contractuales el protocolo de gestión ambiental y disponer del concepto ambiental previo antes de la apertura del proceso.

Observacion No. 007

Las obras de alumbrado público sobre vías públicas requieren la intervención de corredores viales sin que se adjunte el PMT con concepto favorable.

Solicitud: Solicitar la presentación de la resolución de aprobación del PMT por parte de la autoridad de tránsito correspondiente.

Observacion No. 008

Como defensores del patrimonio público y de la transparencia del Municipio de Samacá, observamos con profunda preocupación la inclusión de criterios desproporcionados que bloquean la libre competencia, así como un sesgo injustificado en el estudio de mercado que pasamos a fundamentar.

Esta Veeduría Ciudadana formula una solicitud expresa para que el Comité Evaluador y la Secretaría de Planeación expliquen ***detalladamente y de fondo*** la razón técnica, jurídica y de mercado por la cual, existiendo en el Municipio de Samacá una amplia y reconocida variedad de empresas eléctricas, contratistas eléctricos locales y firmas con plena capacidad técnica, el "Análisis de Mercado" realizado por la entidad no contempló ni una sola de ellas.

El documento de Análisis del Sector base de este proceso ignoró por completo el tejido empresarial local para, en su lugar, promediar de manera caprichosa únicamente cinco (5) procesos contractuales anteriores de otros municipios de la región (Sogamoso, Miraflores, Jenesano, Nobsa y un proceso anterior de Samacá). Al limitar la muestra de esta forma, la administración construyó un "embudo" con indicadores financieros diseñados a la medida de un proponente específico.

Esta omisión deliberada viola el Principio de Planeación, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices vinculantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las cuales obligan a las entidades estatales a realizar un estudio del sector que refleje la realidad del mercado donde se ejecutará el gasto público, promoviendo la reactivación económica local y la participación de los empresarios del municipio.

Asimismo, al amarrar los perfiles habilitantes a exigencias absurdas, la administración municipal está cerrando las puertas al talento local. En el municipio de Samacá y en el departamento de Boyacá contamos con ingenieros electricistas, ingenieros ambientales, profesionales en SST y técnicos electricistas altamente calificados, con certificaciones RETIE y matrículas vigentes, que están siendo vetados de participar en el desarrollo de su propio territorio debido a que el pliego exige posgrados ultraespecíficos y años de experiencia inalcanzables para el personal técnico operativo de la región.

Solicitud:

1. Explicar formalmente por qué se excluyó a las empresas eléctricas locales del análisis de mercado.

2. Rehacer el Análisis del Sector integrando la realidad de las firmas de ingeniería eléctrica con asiento en el Municipio de Samacá.

3. Flexibilizar los perfiles de postgrado y experiencia específica del personal para que se ajusten a la oferta profesional de la región, permitiendo la homologación de títulos de especialización por años de experiencia específica comprobada en sistemas eléctricos o alumbrado público.

4. Incluir una cláusula de fomento al empleo local en Samacá, donde se incentive o se exija al contratista que resulte adjudicatario que al menos el 80% de la mano de obra no calificada y el 60% de la mano de obra calificada corresponda a residentes del Municipio de Samacá, verificable mediante certificado de residencia y vecindad expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o por la Inspección de Policía o dependencia respectiva, en aras de garantizar que la

inversión del Sistema General de Regalías impacte directamente en la economía de nuestra comunidad

5. Ajustar los indicadores financieros habilitantes (Liquidez, Endeudamiento y Cobertura) para que no reflejen el promedio sesgado de la región, sino un estándar que permita la libre concurrencia de las empresas locales en condiciones de igualdad.

Observacion No. 009

Como órgano de control social, advertimos que exigir simultáneamente un Índice de Endeudamiento inferior al 40% (≤ 0.40) junto con una Liquidez casi cinco veces superior al pasivo (≥ 4.81) para un contrato de **$8.464.057.726,00** es una exigencia que no obedece a la realidad del mercado de la construcción energética en Colombia.

Las empresas dedicadas a energías renovables requieren apalancamiento financiero sustancial para importar y adquirir paneles solares, inversores y estructuras. Limitar el endeudamiento al 40% expulsa del proceso a la inmensa mayoría de las firmas de ingeniería de Samaca y de Boyacá, dejando habilitadas únicamente a empresas inactivas o con un flujo de caja sospechosamente estático.

El Honorable Consejo de Estado, en este aspecto ha señalado que *"La Administración no goza de una potestad absoluta o ilimitada para fijar los requisitos de participación en los pliegos de condiciones. Dichas exigencias deben guardar una estricta relación de proporcionalidad y razonabilidad con el objeto a contratar, so pena de convertirse en barreras arbitrarias de acceso que vulneren el derecho a la libre concurrencia y la igualdad de los oferentes".*

Solicitud: se solicita flexibilizar los indicadores financieros para permitir un Índice de Endeudamiento de hasta el **0.60** y un Índice de Liquidez proporcional de **≥ 1.5**, garantizando que el proceso no se cierre a un único proponente preseleccionado o en su lugar tomar como base los señalados en los pliegos de condiciones tipo establecidos por Colombia Compra eficiente o tomar como referencia los indicadores promedio sectoriales reportados por el sector de la construcción e infraestructura eléctrica ante las superintendencias y agremiaciones del país.

Observacion No. 010

Esta Veeduría denuncia públicamente que la fijación de la cifra exacta de 366 unidades de luminarias LED como requisito habilitante eliminatorio constituye un indicio gravísimo de **"pliego sastre" o pliego direccionado**.

Fijar una cantidad tan específica no mide la capacidad técnica de una empresa para ejecutar proyectos fotovoltaicos; por el contraro, busca desechar propuestas de ingenieros calificados que hayan instalado, por ejemplo, 350 luminarias solares de mayor potencia y complejidad técnica. El uso de números exactos extraídos de contratos previos liquidados es una vulneración directa al principio de selección objetiva.

Se recuerda a la administración municipal que la **Sección Tercera del Consejo de Estado**, en Sentencia del 29 de agosto de 2018 manifestó que *"Los pliegos de condiciones no pueden incluir cláusulas que por su extrema especificidad técnica o cuantitativa estén dirigidas a favorecer la situación particular de un solo competidor, cerrando los espacios de participación a otros oferentes que, en condiciones normales, ostentan la capacidad técnica para ejecutar el objeto contractual..."*

Así mismo exigir una experiencia cuyo objeto corresponda a CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA U OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO no tiene sentido recordando en todo caso que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares–más no iguales–tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar como el caso que nos ocupa supone una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Solicitud: eliminar la restricción numérica de las "366 unidades" de luminarias LED. La experiencia debe medirse por el valor total ejecutado en SMMLV en proyectos de *infraestructura eléctrica, alumbrado público o energías renovables*, sin encasillar las ofertas en cantidades caprichosas; y se permita la acreditación de contrataos cuyo objeto o alcance comprenda la construcción, instalación, adecuación, mejoramiento, modernización, reposición u optimización de proyectos de eficiencia energética, sistemas de alumbrado público, sistemas de iluminación o infraestructura eléctrica

Observacion No. 011

Es inaceptable y carece de toda lógica de planeación que para una obra que se va a ejecutar en **siete (7) meses**, el municipio exija que el inspector técnico tenga dos décadas (**20 años**) de experiencia general.

Esta Veeduría advierte que esta exigencia desmesurada no aporta mayor calidad a la obra, pero sí arrebata de manera injustificada la oportunidad de trabajar a profesionales idóneos de la región con 5, 10 o 12 años de experiencia, amplia formación en paneles fotovoltaicos y certificación RETIE vigente. El pliego debe cuidar el dinero del municipio y no inflar perfiles de forma artificial para favorecer la hoja de vida de un único técnico preseleccionado por el futuro contratista.

Recordando una vez mas que el **Consejo de Estado, Sección Tercera**, en Sentencia del 26 de abril de 2006 indicó *"La exigencia de perfiles profesionales con años de experiencia desproporcionados frente a la complejidad técnica de las actividades a desarrollar y al tiempo de ejecución del contrato constituye un abuso de la facultad de configuración de los pliegos de condiciones..."*

Solicitud: reducir la exigencia de experiencia general del Técnico Electricista Inspector a un término razonable de **cinco (5) años**, priorizando la vigencia de su matrícula y su certificación RETIE.

Observacion No. 012

Recordamos a la administración municipal que, de conformidad con la Ley 1882 de 2018, la cual modificó el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se encuentra prohibido calificar o asignar puntaje a las condiciones del personal en los contratos de infraestructura de obra pública. La favorabilidad del proceso debe recaer sobre la propuesta económica y técnica corporativa del proponente. Otorgar 20 puntos a las hojas de vida vulnera el principio de selección objetiva, pues dichos profesionales pueden ser cambiados al día siguiente de firmado el contrato mediante un simple trámite administrativo ante el interventor.

Por ende, advertimos a la administración municipal y a su equipo asesor que asignar 20 puntos sobre 100 a la experiencia adicional de las hojas de vida del Director y del Residente de Obra es una práctica abiertamente ilegal en los contratos de obra pública en Colombia.

El Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, ha ratificado de manera uniforme que la experiencia del personal en contratos de obra solo puede ser un requisito habilitante de "cumple o no cumple", dado que el contratista puede cambiar legalmente a los profesionales al día siguiente de la adjudicación con la sola firma del interventor, haciendo que el puntaje otorgado pierda toda validez real para el municipio.

Atendiendo a que los proyectos serán financiados con recursos públicos del Sistema General de Regalías (SGR / OCAD Paz), y bajo el amparo de la autonomía que tiene el municipio para fijar criterios que maximicen el impacto social del gasto en su propio territorio, solicitamos formalmente que se elimine por completo el puntaje a las hojas de vida de los ingenieros y, en su lugar, se asigne ese puntaje (20 PUNTOS) al proponente que se comprometa a vincular formalmente PERSONAL SAMAQUENSE (mano de obra calificada y no calificada local).

En Samacá contamos con una excelente variedad y disponibilidad de ingenieros, tecnólogos, técnicos electricistas y auxiliares. Es un contrasentido social que un macroproyecto de $8.464 millones deje su rentabilidad laboral en profesionales externos traídos por firmas foráneas gracias a un pliego restrictivo. Sustituir este criterio no solo ajusta el proceso a la legalidad nacional (Ley 1882 de 2018), sino que dinamiza la economía del municipio y garantiza el empleo de nuestra comunidad.

El propio Decreto 1082 de 2015, en armonía con los principios de eficiencia y bienestar social, permite a las entidades territoriales estructurar factores de calidad y costo-beneficio que generen externalidades positivas en la población local.

Solicitud: sugerimos la siguiente versión:

CRITERIO DE PONDERACIÓN TÉCNICA - VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL (MÁXIMO 20 PUNTOS):

El municipio otorgará puntaje al proponente que, además de la mano de obra local exigida por ley, se comprometa mediante manifestación expresa en su oferta a que la composición de su planta de personal operativa y de campo para la ejecución de las obras en Samacá integre personal local, acreditado mediante certificado de vecindad expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

VINCULACIÓN SUPERIOR AL 80% de la mano de obra no calificada y MÁS DEL 60% de la mano de obra calificada operativa de origen SAMAQUENSE: 20 PUNTOS.

VINCULACIÓN ENTRE EL 60% Y 79% de la mano de obra no calificada y ENTRE EL 20% Y 59% de la mano de obra calificada operativa de origen SAMAQUENSE: 10 PUNTOS.

Proponentes que no asuman el compromiso o certifiquen porcentajes inferiores: 0 PUNTOS.

Nota: El cumplimiento de este factor técnico será verificado mensualmente por la interventoría del proyecto mediante la revisión de las planillas de pago de seguridad social del personal asignado a los frentes de obra en Samacá.

Finalmente exigimos Comité de contratación, y al Secretario de Planeación responder de manera motivada, justificada técnicamente y legalmente **punto por punto** a este pliego de observaciones, realizando los ajustes pertinentes en el pliego definitivo para salvaguardar la moralidad administrativa y la libre concurrencia en Samacá.

Para constancia de control social, firman los miembros de la junta directiva de la Veeduría,

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- **Correo Electrónico:** ingrodriguezjunco@gmail.com

Atentamente,



CESAR RODRÍGUEZ

C.C. No. **1.049.609.458** de Samacá

Presidente - Veeduría Ciudadana Alumbrado Público Samacá